

Sabanagrande, 10 de noviembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Actuación	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Radicado	086344089001-2019-00056-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DIOSDADO OCAMPO RAMIREZ
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con la contestación presentada por la curadora ad litem. Sírvese proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha 03 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago contra el demandado, siendo importante indicar lo siguiente:

Ante la imposibilidad de notificar a este, el despacho ordenó su emplazamiento mediante auto 4 de febrero de 200, ordenó la inclusión al registro nacional de personas emplazadas y mediante auto del 20 octubre de 2020, le designó como curador ad-litem al Abogado LUIS CARLOS MORON DE LUQUE, quien procedió a contestar la demanda, sin proponer excepciones.

Previo a decidir sobre la solicitud de la parte demandante es importante indicar que el Artículo 442. Del CGP, en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que, al no haberse propuesto las excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado **DIOSDADO OCAMPO RAMIREZ**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.
- 2.** Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb20e8605ae0b5adf67eea113f0c9aeec2a63ec9d4a9f0410cfe2f09b25f255

Documento generado en 10/11/2020 04:19:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>